

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengun francas no se admitiran en esta redaccion.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, a cargo de los socios Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del correo, num. 1.º

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

RELACION de las inclusiones y exclusiones que se han solicitado de las listas de electores para Diputados á Cortes.

PRIMER DISTRITO ELECTORAL.

Inclusiones.

Por pagar la cuota prefijada por la ley.

ALBACETE.

D. Francisco Tevar
Francisco Lerma Nuñez
Pedro Gimenez Gomez

ALCADOZO.

D. José Marin

LA GINETA.

D. Fernando Corredor, por estar domiciliado en este pueblo
Pedro Oria
Francisco Medrano Martinez
José Sevilla Candelas

Martin Herreros Denia
Antonio José Rabadan
Cristobal Gimenez Catarra
Miguel Martinez

LEZUZA.

D. Francisco Bazquez, mayor

PEÑAS DE S. PEDRO.

D. Francisco Tercero, presbitero
Pedro Gonzalez, presbitero

PRIMER DISTRITO ELECTORAL.

Exclusiones.

Por no pagar la cuota prefijada por la ley.

ALCADOZO.

D. Juan Francisco Alfaro.

LA GINETA.

D. Andrés Herreros Cerezo
Antonio Peña
Isidro Cuesta
Martin Medrano Mosca
Andrés Medrano Abellan
Jorge Cuesta
Vicente Tobarra
Juan Rodenas
Simon Gimenez Garcia
Domingo Lopez
Alejandro Fíllol, por no hallarse comprendido en el párrafo 9.º del art. 16.
José Morales

LEZUZA.

D. Francisco Avendaño.
Juan Simon Piqueras
Juan Dénia Marin, (cuyo verdadero nombre se dice ser Juan Damian)

Lorenzo Quilez
 Ignacio Córcoles
 Alonso Gonzalez Sotos
 Nicasio Garcia, médico
 Martin Trinidad Cantos, cura

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL

Inclusiones.

Por pagar la cuota prefijada por la ley.

ALMANSA.

D. José Luis Enriquez
 Francisco San Martín y Arroniz,
 Abogado, comprendido en el
 art. 16 de la ley.
 Juan Antonio Soriano
 José Antonio Aroca, comprendi-
 do en el art. 16 de la ley.

ALPERA.

D. Antonio Belmar y Vicente
 Alonso Nabajas Garcia
 Francisco Nabajas Teruel
 Justo del Castillo
 Manuel Garcia Arnedo
 Antonio Egido Aldomar
 Mauricio Belmar
 José Gil y Cuevas, Abogado

CAUDETE.

D. Jaime Ruiz y Alcaráz
 Juan Martínez Molina
 José Ruiz Bañón, Abogado com-
 prendido en el art. 16 de la
 ley.
 Ramon Varela, cirujano id.
 José Ruiz Alcaráz
 Sebastian Izquierdo

ONTUR.

D. José Aquilino Abellan
 Pascual Moreno Cantos.

TERCER DISTRITO ELECTORAL.

Inclusiones.

Por pagar la cuota prefijada por la ley.

ALCALÁ DEL JUCAR.

D. Pedro Antonio Gimenez

MADRIGUERAS.

D. Andrés Peña
 Diego Escribano
 Esteban Larrey

D. Francisco Molina
 Juan Garcia Mahora
 Juan Pelayo
 Juan Fuentes de Isidro
 Miguel Villar

RECUEJA.

D. Pedro Monedero
 Juan Mejias

VILLAMALEA.

D. Antonio Soriano, por pagar la
 cuota prefijada por la ley y no
 hallarse comprendido en el pá-
 rrafo 1.º art. 11 de aquella

FUENTE-ALVILLA.

D. Agustín Ochando, por pagar la
 cuota prefijada por la ley y no
 haber mudado de domicilio

TERCER DISTRITO ELECTORAL.

Exclusiones.

Por no pagar la cuota prefijada por la ley.

ALATÓZ.

D. Francisco Serrano
 Antonio Tevar Garcia
 Elias Tevar
 Natalio Requena
 Blas Lopez
 Francisco Valiente
 Pascual Lopez
 Pedro Lopez Lopez

CARCELEN.

D. Blas Gil Tornero
 Diego Martínez Gimenez
 Pascual Garcia
 Pedro Antonio Martínez
 Manuel Garcia

FUENTE-ALVILLA.

D. Antonio Martínez Campos
 Bernardo Perona
 Francisco Hernandez
 Juan Cuenca Garcia
 Juan Alcalá
 Juan Valera Pardo
 Juan Gonzalez Navarro
 José Urrea
 Martín Cambroneo
 Miguel Navarro
 Miguel Ubeda
 Pascual Valera
 Pedro Gonzalez Navarro
 Tomas Navarro

GOLOSALVO.

D. Carlos Lopez
 Bernardo Lopez
 Juan Bergara

MADRIGUERAS.

D. José Gomez Calvo
 Juan Villar
 Juan Gomez Rojas
 Juan de Honrubia
 Pedro Honrubia
 Santiago Honrubia
 Carmelo Sanchez

MAHORA.

D. Agustín Taranco
 Antonio Milla
 Andrés Salmerón
 Antonio Cebrian Diaz
 Domingo Urrea
 Diego Ruiz Garcia
 Francisco Ruiz
 Francisco Cebrian Araque
 Francisco Caspena
 Francisco Jara
 Gabriel Atienza
 Juan Herreros
 Juan Ruescas
 Juan Ruiz
 José Terol Cuartero
 Mariano Gomez
 Melchor Garrido
 Pedro Garcia Guijarro
 Pascual Terol
 Tomas Cuesta
 José Garcia Martínez
 Pedro Antonio Caballero
 Bernardo Gimenez
 José Gimenez Cabañero
 Francisco Saez Talavera
 Benito Mondejar
 Joaquin Garcia Cuartero
 Miguel Cañada
 Miguel Gimenez

NAVAS DE JORQUERA.

D. José Juncos
 Juan Garcia Piqueras
 Gregorio Monteagudo Jara
 Benigno Gándia

TARAZONA.

D. Gregorio Pérez Colino
 José Antonio Herreros
 Antonio Garrido
 Francisco Arenero
 Francisco Martínez Arolas
 Miguel Lopez
 José Aroca

CUARTO DISTRITO ELECTORAL.

CUARTO DISTRITO ELECTORAL.

QUINTO DISTRITO ELECTORAL.

Inclusiones.

Por pagar la cuota prefijada por la ley.

FEREZ.

D. Francisco Sanchez Cortés
Vicente Martínez López
Juan García López
Ramón López González
Ginés Romero

HELLIN.

D. José García Martínez
Pedro Juan Espinosa
Asensio Silvestre
Eusebio Fernández Montesinos
Fernando Preciado
Antonio Redondo
Francisco Paredes
Juan Callejas
Antonio Falcon
Manuel Fernández Montesinos
Antonio Velasco
Juan Antonio Cantero
José Caslor
Pedro Lujesta de Antonio
Nicolás Bueno
Juan Salazar, por pagar 200
rs. de contribución y ser capitan.
Pedro Díaz y Díaz
Francisco Cano Marín
Laureano Lencina
Julian Belendez

SOCOBOS.

D. Hario Martínez Navalon
Juan Hervás Burguillos

CIRCULAR NUMERO 36.

La Dirección general de lo Contencioso de Hacienda pública, con fecha 20 de Enero último, me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue.—
Illmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda, dice hoy al Vice-Presidente del Consejo Real lo siguiente.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Conde de Casal, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de las Tercias que percibía en la Villa y término de Alpera, en la provincia de Albacete, S. M. ha tenido á bien declarar: 1.º Que los documentos presentados por el relacionado Conde de Casal, producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita: 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de las Tercias que como participe lego

Exclusiones.

Por no pagar la cuota marcada por la ley.

BOGARRA.

D. Antonio José Sanchez Titos
Bartolomé González
Francisco Nicomedes García
José Vizcaya
José Ramón Sanchez Titos
Ramón Martínez Lorente
Antonio Martínez Jurado
Pedro Martín Sanchez
Fernando Mauri
José Sanchez Lozano

HELLIN.

D. Antonio Rubio Teruel
Toribio Álvarez, Juez de primera instancia del partido
Bernardo María Hervás, Promotor fiscal del mismo;
Ildefonso Aviles
Norberto Santo
Antonio Villena Cantero

LIEFOR.

D. Gabriel Martínez Navarro
José Giménez Santos
Lino Amores de la Vega
Antonio Ruiz Santana
Pedro Espallargas
Antonio Reolid Sanchez, se ha pedido su exclusion de este pueblo por ser vecino de Hellin, en cuya lista se halla inscripto tambien.

Inclusiones.

Por pagar la cuota prefijada por la ley.

ALCARAZ.

D. Blas Rey, promotor fiscal del partido, por hallarse comprendido en el art. 16 de la ley.

BONILLO.

D. Pedro Olallo Ordóñez

LA HERRERA.

D. Alonso Moreno

MINAYÁ,

D. José Plaza González.

QUINTO DISTRITO ELECTORAL.

Exclusiones.

Por no pagar la cuota prefijada por la ley.

VILLALGORDO DEL JUCAR.

D. Manuel Enguidanos

Advertencia.

Las solicitudes pidiendo la inclusion ó exclusion de alguno ó algunos individuos de quienes no se hace mérito anteriormente, han sido declaradas sin curso por no acompañarlas con los documentos prevenidos por la ley.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su publicidad al tenor de lo prevenido en el art. 26 de la ley de 18 de Marzo de 1846 y disposición 3.ª de la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Albacete 12 de Febrero de 1854.—E. V. P. D. C. P. G. L., Francisco de la Mota.

en diezmos percibía en la villa y término de Alpera, en la referida provincia de Albacete: 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que prescriben las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses, para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el art. 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 haciendo constar al propio tiempo al Conde reclamante las cargas que gravitarán sobre las referidas Tercias á la absoluta libertad de las mismas: 4.º Y finalmente: que esta resolusion se comunique al Gobernador de Albacete, para que dando conocimiento de ella al prenotado Conde de Casal, disponga se inserte de oficio el aviso conducente á el Boletín de la provincia en cumplimiento á cuanto se previene por el art. 14 del Real decreto ya citado.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines.

Y esta Dirección lo transcribe á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos prevenidos en Reales órdenes. Albacete 6 de Febrero de 1854.—P. A. D. S. G. E. A., *Luis Perez.*

OTRA NUMERO 37.

Provincia de Albacete.—Villa de Yeste.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde Constitucional de dicha Villa D. Julian Teatino Valero, autorizado por las Villas de Letur y Molinicos para todo el año, segun las comunicaciones que van por cabeza, y asociado de D. Juan Guerrero Villegas, Regidor y representante de la de Elche de la Sierra, no habiendo concurrido los de los demas Pueblos del partido, no obstante su citacion oportuna, para atender al socorro de los presos pobres existentes en estas cárceles, segun el testimonio que tambien acompaña, y demás gastos, en el primer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.

Por el alcance que resultó contra el fondo en la cuenta del trimestre anterior.	327 26
Por el socorro de diez y seis presos pobres en los noventa dias del trimestre, á doce cuartos cada uno.	2032 22
Por la asignacion de cien ducados anuales al Alcalde.	275
Por gratificacion de 520 rs. anuales á los dos medicos titulares.	80
Por id. de doscientos rs. al Boticario.	50
Por id. al mandadero de los presos.	90
Para el alumbrado de los mismos.	45
Para conduccion y socorro de reos de tránsito.	50
Para tres pliegos y medio de papel que se invierte en la cuenta y presupuesto.	8 8
Por haberse consumido con exceso en el socorro de presos y otros gastos ordinarios en el último trimestre del año anterior, como aparece de su cuenta los mil y diez rs. presupuestos en él para sustir la Sala Audiencia del Juzgado, de los muebles y útiles necesarios, se comprenden de nuevo en este,	1010
Total repartible.	5948

REPARTIMIENTO.

	Número de abnas.	Rs.	Mrs.
Yeste	5371	1263	26
Nerpio	2992	704	
Socobos	1229	289	6
Ferez	864	203	10
Letur	1490	350	20
Elche	2321	546	4

Ayna	1448	340	24
Molinicos	1000	255	10
Cañada del Provencio	200	47	2
TOTALES	16945	3980	20

Han correspondido á ocho mrs. por alma apareciendo un sobrante de treinta y dos rs. y veinte mrs. de la cantidad presupuesta, y en su virtud lo firman el Sr. Alcalde y asociado en esta villa de Yeste á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de que yo el Secretario de Ayuntamiento, certifico.—Julian Teatino Valero.—Juan Guerrero Villegas.—Manuel Santoyo, Srio.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden sin perjuicio de las justas y legitimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse por las personas que se consideren agraviadas, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos, la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 9 de Febrero de 1854.—E. V. P. D. C. P. Gobernador interino, *Francisco de la Mota.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitan General de Galicia, en 28 de Enero último me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr.—El estado sanitario de la provincia de Pontevedra sigue favorablemente, siendo muy pocos los casos de la enfermedad reinante en algunos puntos del distrito de Redondela y disfrutándose en todos los demás una salud pública que asegura lisongeras esperanzas y término del padecimiento que tantos temores infundió en un principio. Es sin embargo cierto segun dictámen facultativo, que dicha enfermedad, ha podido exaltarse por sus síntomas de colera de mediana intensidad; pero complicado por una influencia extraña que ha dominado de un modo particular para que el mal se cebase en las gentes de pocas ó ningunas comedidades.—De todos modos el estado de salud pública, es sin embargo cada dia mas favorable y ofrece mas seguridades de que la enfermedad reinante desaparezca completamente.—Tengo el honor de participarlo á V. E. para su debido conocimiento.—Lo traslado á V. S. con el mismo objeto y á fin de que dé la correspondiente publicidad al preinserto escrito.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos sus habitantes. Albacete 10 de Febrero de 1854. El Brigadier Gobernador Militar, *José de Baiza.*

IMPRESA DE LA UNION.